Expediente: **056520229160**
Radicado: **RE-03826-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/10/2026** Hora: **08:53:49** Folios: **10**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA, MODIFICA Y CEDE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-03078-2026 del 21 de agosto de 2026**, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-**4, mediante la Resolución con radicado N**° 134-0292-2017 del 19 de diciembre de 2017**, trámite solicitado actualmente por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MARAVILLA**, identificada con el NIT: **800.208.244-7**, representada legalmente por el señor **WILLIAM DAVID BONILLA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.040.261.051**, en beneficio del "C.E.R. GUACALES SEDE LA MARAVILLA", ubicado en la vereda La Maravilla, del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de San Francisco, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 25 de agosto y el 08 de septiembre de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de septiembre de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° **IT-06208-2026 del 05 de octubre de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Conforme a la solicitud presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MARAVILLA, identificada con NIT 800.208-244-7, representada legalmente por el señor WILLIAM DAVID BONILLA ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.261.051, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-14933-2026 del 19 de agosto de 2026, para iniciar el trámite*

ambiental de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales, se fijó aviso de ley durante diez (10) días hábiles en la cartelera de la Alcaldía Municipal de San Francisco y en la Oficina de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. AU-03078-2026 del 21 de agosto de 2026, por medio del cual se dio inicio al trámite ambiental. El aviso fue fijado el día 25 de agosto de 2026 y desfijado el 08 de septiembre de 2026, informando además que la visita técnica se realizaría el 08 de septiembre de 2026 a las 10:00 a.m., en el acueducto de la vereda La Maravilla, sin que se presentara oposición alguna al trámite ambiental durante el término de publicación del aviso ni durante la práctica de la visita técnica.

3.2 *Para acceder a la vereda, se toma la autopista Bogotá–Medellín en sentido hacia Medellín, hacia el sector conocido como La Piñuela. Allí se accede por la vía que conduce al municipio de San Francisco hasta llegar a la vereda La Maravilla, la cual se localiza a aproximadamente 1 Km antes de llegar al casco urbano del Municipio. En el punto con coordenada geográfica 5°58'5.4" N – 75°06'21.67" O, se accede por un carreteable al lado izquierdo y después de caminar 250 metros se llega hasta el tanque de almacenamiento y bocatoma del acueducto. Durante la inspección se realizó recorrido por los alrededores de las fuentes hídricas, con el objetivo de identificar las condiciones de los recursos naturales (agua y flora), el punto de captación, la ubicación geográfica y el estado de las instalaciones con las que cuenta el acueducto para la prestación del servicio a la comunidad de la vereda.*

Acorde con la información levantada durante la visita y la información entregada para el trámite, el acueducto suministra el recurso a 59 viviendas de la vereda; de acuerdo al censo de usuarios, corresponde a 195 personas permanentes y 120 transitorias. Además, se abastece el centro educativo rural de la vereda.

El día de la visita técnica llevada a cabo en compañía del señor William David Bonilla Aristizabal, representante legal de la JAC, se evidenció que captan el recurso hídrico de dos fuentes hídricas, Q. La Arenosa y Q. Los Achirillos, pero, en la solicitud sólo referencian la Q. La Arenosa y el concepto favorable se entrega únicamente de esta. Se efectuó el recorrido a las fuentes hídricas denominadas La Arenosa y Los Achirillos, esto, para recopilar información en campo y verificar las condiciones de las corrientes y las obras existentes. A continuación, se hace una breve descripción de los puntos de captación:

Fuente hídrica "La Arenosa": *se localiza en las coordenadas 5°58'9.69" N – 75°06'12.57" O, a una altitud aproximada de 1215 m.s.n.m., en el predio identificado con PK_PREDIO 6522001000001500022. La fuente hídrica presenta protección aguas arriba en las márgenes, conformada principalmente por cobertura vegetal natural que favorece la conservación del recurso hídrico.*

La captación se realiza mediante una toma de rejilla con tubería de 3", asociada a una estructura tipo presa con una longitud aproximada de 1.45 m, un ancho promedio de 0.30 m y una profundidad aproximada de 0.90 m, los laterales de la presa de dimensiones 1 m X 0.3 m X 0.9 m (largo, espesor y alto). Desde este punto, el agua es conducida a través de tubería de 3" en una longitud aproximada de 8 metros hasta una cámara de derivación de 0.98 m X 0.98 m X 0.98 m (ancho, largo y profundo), luego es dirigido el recurso hasta el tanque desarenador y

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

posteriormente al tanque de almacenamiento (estas dos unidades se encuentran integrados en una misma estructura en concreto, pero con las respectivas divisiones internas para cumplir su función).

El tanque desarenador presenta tres compartimientos y dimensiones aproximadas de 2.9 m de longitud, 0.63 m de ancho y 2.12 m de profundidad. Por su parte, el tanque de almacenamiento tiene dimensiones aproximadas de 3.42 m de longitud, 2.9 m de ancho y 2.12 m de profundidad. Desde esta estructura se deriva la red de distribución para todas las viviendas.



Figura 1. *Poca vegetación de la fuente La Arenosa*



Figura 2. *Bocatoma del acueducto.*



Figura 3. *Cámara de derivación.*



Figura 4. *Tanque desarenador y de almacenamiento integrados.*



Figura 5. *Tanque desarenador.*



Figura 6. *Tanque de almacenamiento.*

Fuente hídrica "Los Achirillos": *se localiza en las coordenadas 5°58'11.83" N – 75°06'10.15" O, a una altitud aproximada de 1253 m.s.n.m., en el predio identificado con PK_PREDIO 6522001000001500022. La corriente no presenta vegetación aguas arriba, ni en las márgenes. De acuerdo a las imágenes satelitales*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

consultadas de años anteriores, hace más de 20 años el área presenta cobertura vegetal de rastrojos altos y bajos.

La captación se realiza mediante una toma tipo presa de derivación, con una tubería empotrada de 1.5", con una longitud aproximada de 1.9 m, un ancho promedio de 0.20 m y una profundidad aproximada de 0.60 m, los laterales de la presa de dimensiones 1.7 m X 0.2 m X 0.6 m (largo, espesor y alto). La tubería de derivación es conducida hasta la cámara de derivación, donde se une al caudal derivado de la corriente La Arenosa y las obras son las mismas a la otra captación.

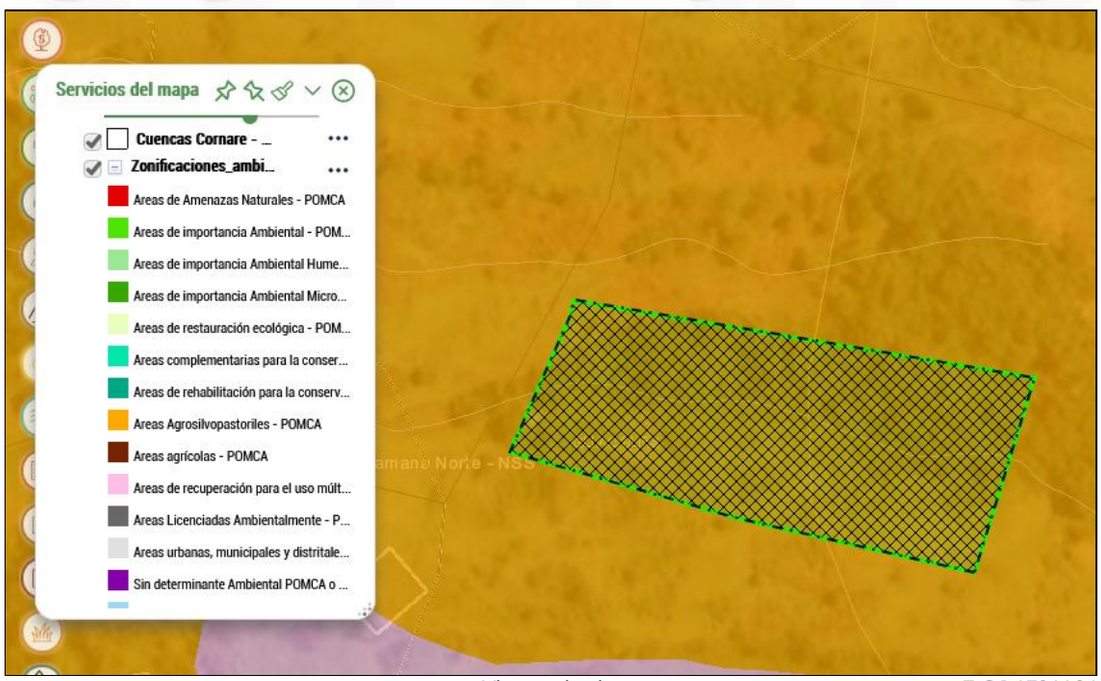


Figura 7. *Bocatoma Los Achirillos.*



Figura 8*. Poca vegetación en las márgenes de la fuente Los Achirillos*

3.3 *De acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS; el sitio donde se localizan la obra de captación, el tanque desarenador y de almacenamiento, no se encuentra en área protegida y tampoco cuenta con restricciones ambientales. Por su parte, según lo consultado en el Geoportal Corporativo MapGIS, la zona de influencia donde está el acueducto se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, encontrándose en la clasificación de áreas agrosilvopastoriles 100%.*



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Figura 9. *Zonificación del POMCA Río Samaná Norte. Cornare 2026*

3.4 *La Junta de Acción Comunal de la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco presentó ante la Corporación la documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de modificación y renovación de la concesión de aguas, con la siguiente información:*

- ✓ *Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.*
- ✓ *Oficio de solicitud de cesión de la concesión de aguas del municipio de San Francisco a la JAC de la vereda La Maravilla, la cual está firmada por ambas partes.*
- ✓ *Formulario del Registro Único Tributario RUT de la Junta de Acción Comunal vereda La Maravilla.*
- ✓ *Documento identidad del Representante Legal.*
- ✓ *Certificado de la Gobernación de Antioquia, donde se reconoció a la Junta de Acción Comunal vereda La Maravilla.*
- ✓ *Factura de liquidación del trámite y pago de este.*
- ✓ *Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Arenosa".*
- ✓ *Censo del número de suscriptores del Acueducto de la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco.*
- ✓ *Formulario completo para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-51 para Acueductos y prestadores del servicio público.*

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5, la Junta de Acción Comunal de la vereda La Maravilla presentó ante Cornare el ***Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA,*** *en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales adelantado mediante radicado N° CE-14933-2026 del 19 de agosto de 2026. En atención a ello, se realiza la evaluación de la información presentada conforme al formato establecido para tal fin, F-TA-88 – Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para Acueductos.*

La Junta de Acción Comunal de la vereda La Maravilla propone para el periodo 2026–2036 la implementación de actividades orientadas al uso eficiente y ahorro del agua.
Entre estas se contemplan 600 árboles a sembrar, instalación de 600 metros lineales de aislamiento de la fuente, 5 jornadas de limpieza del cauce, 90 metros lineales de tubería a instalar o reponer, realización de 4 talleres de capacitación dirigidos a la comunidad, 3 salidas de campo y 2 adecuaciones de la obra de captación (bocatoma).

El concepto de la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas en la fuente hídrica denominada ***"La Arenosa",*** *expedida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución N° 2026060106684 del 21 de mayo de 2026, indicó en el RESUELVE lo siguiente:*

(…)

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA MARAVILLA, identificada con NIT 800 208 244, representada legalmente por LUIS ALFREDO MORALES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.465.202 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada "QUEBRADA LA ARENOSA", cuya captación se encuentra localizada en la vereda La Maravilla, municipio de San Francisco, departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas Latitud 5°58'10.01"N y Longitud 75°06'12"W, a una altitud de 1218 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.). El caudal solicitado, correspondiente a 1.0 litros por segundo (l/s), se encuentra destinado al abastecimiento de un sistema de acueducto rural, con una población beneficiaria estimada de 500 habitantes.

PARÁGRAFO: Deben implementar el sistema de tratamiento propuesto, con el fin de garantizar el suministro de agua sin riesgo para la salud cumpliendo con las CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO. estipuladas en la resolución 2115 de 2007, adicionalmente, debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO 2: El caudal solicitado para ser concesionado deberá ser validado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE acorde con la disponibilidad del recurso hídrico, las necesidades proyectadas de la población atender y los usos a los cuales se destinaria.

(…)

La JAC La Maravilla no presentó el concepto favorable para la corriente "Los Achirillos", de la cual actualmente están derivando recurso para complementar el abastecimiento del acueducto. Además, en la solicitud tampoco referenció este afluente para concesionar.

3.5 *Con relación a las concesiones de agua otorgadas por la Corporación, aguas arriba y aguas abajo del punto de captación en la fuente hídrica "La Arenosa", al verificar las bases de datos y aplicativos corporativos no se encontró permisos vigentes otorgados por la Corporación de la corriente.*

3.6 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Los Achirillos	08/09/2026	Volumétrico	1.74	1.305
		Geoportal	3.88	2.91
La Arenosa	08/09/2026	Volumétrico	0.643	0.48225
		Geoportal	3.41	2.56
Se realizó el aforo aguas arriba de los puntos de captación del acueducto en unas pequeñas caídas de agua. El tiempo ha estado muy seco, la última precipitación fue hace 8 días con poca intensidad.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): la fuente La Arenosa presenta buena cobertura vegetal en sus márgenes y parte alta. Por el contrario, la corriente Los Achirillos tiene muy poca cobertura vegetal en las fajas de protección y en la parte alta, de acuerdo a las ortofotos de años anteriores, esta zona ha estado desprovista de vegetación y la cobertura ha sido pastos enmalezados.				

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Quebrada Los Achirillos

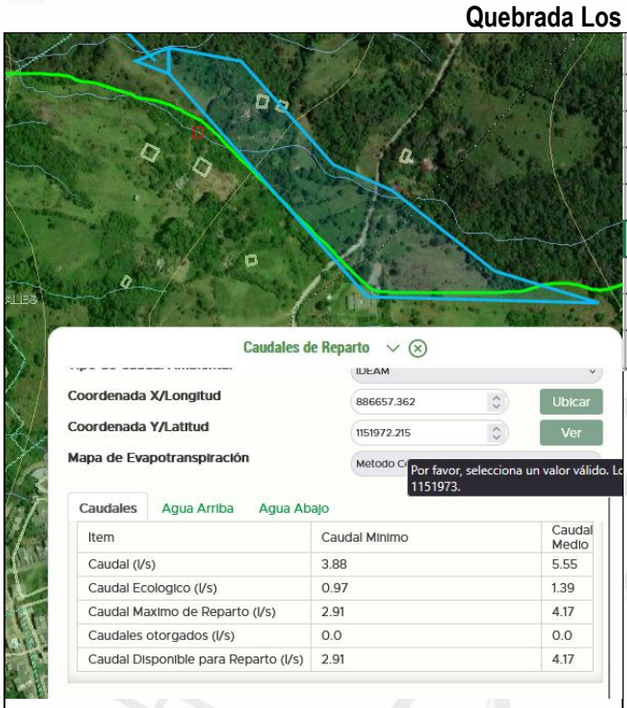


Figura 10. Aforo por medio de caudales de reparto con el geoportal corporativo.

Aforo fuente Los Achirillos

No. repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	8	4.26	1.878
2	8	4.22	1.896
3	7.8	4.51	1.729
4	7.2	4.19	1.718
5	7.2	4.38	1.644
6	8.1	5.08	1.594
Promedio = Q fuente			**1.743**

Figura 11. Aforo volumétrico llevado a cabo el día de la visita técnica.

Quebrada La Arenosa



Caudales | Agua Arriba | Agua Abajo

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.41	4.81
Caudal Ecologico (l/s)	0.85	1.2
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.56	3.61
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.56	3.61

Figura 12. Aforo por medio de caudales de reparto con el geoportal corporativo.

Aforo fuente La Arenosa

No. repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	7.3	12.34	0.592
2	7.2	10.01	0.719
3	7	13.39	0.523
4	7	14.73	0.475
5	8	8.85	0.904
Promedio = Q fuente			**0.643**

Figura 13. Aforo volumétrico llevado a cabo el día de la visita técnica.

b) *Caudal de reparto:*

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Los Achirillos	Caudal total	3.88	5.55
	Caudal ecológico	0.97	1.39
	Caudal máximo de reparto	2.91	4.17
	Caudales otorgados	0	0
	Caudal disponible para reparto	**2.91**	**4.17**

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Arenosa	Caudal total	3.41	4.81
	Caudal ecológico	0.85	1.2
	Caudal máximo de reparto	2.56	3.61
	Caudales otorgados	0	0
	Caudal disponible para reparto	**2.56**	**3.61**

c) *<u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí					
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION										
	Área captación (Ha): 3.42			Macromedición		SI		NO X			
	Estado Captación:		Bueno: X		Regular:			Malo:			
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre			Si X		No	

d) *<u>Cálculo del caudal requerido:</u>*

Clasificación de los suscriptores	Año 2026 (número de suscriptores)	Año 2026 (Población Beneficiada)
Sector Residencial – Doméstico permanente # de personas	59	315
TOTAL	**59**	**315**

De acuerdo a la información suministrada en el censo de usuarios, se tiene la siguiente población:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural, se tiene, para el municipio de San Francisco, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2026 - 2051 (método exponencial) de 1% (DANE).

Se le aplicará la tasa de crecimiento poblacional, teniendo en cuenta la siguiente ecuación:

$$\boldsymbol{Poblacion}^{(\text{Año } t)} = Poblacion\ inicial * (1 + Tasa\ de\ crecimiento)^{(\text{Año } t - \text{Año inicial})}$$

Para calcular la población proyectada para el año 2051, se utiliza la información suministrada y la fórmula de crecimiento exponencial.

<u>Datos iniciales:</u>

- ✓ *Población Inicial (Año 2026): **195** personas (permanentes) y **120** (transitorias)*
- ✓ *Tasa de Crecimiento Anual (r): **1%** (equivalente a 0.01)*
- ✓ *Período de Proyección (n): **25 años** (desde 2026 hasta 2051)*

De acuerdo con la información anterior y la ecuación de tasa de crecimiento La población proyectada para el año

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2051 sería de 404 personas, (250 población permanente y 154 población transitoria).

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS INCIAL (2026)	# PERSONAS Transitorias (2051)	# PERSONAS Permanentes (2051)	CAUDAL (L/s.)	APROV. DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	**PERMANENTE** 118.75 L/Persona – Dia **TRANSITORIO** 59.38 L/Persona -Dia ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 – TEMPLADO	59 viviendas 315 personas *195 permanentes 120 transitorias*	154	250	0.4494	30	Q. La Arenosa.
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					**0.4494 (L/s)**		

USO	DOTACIÓN	# ESTUDIANTES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO (INSTITUCIONAL)	*47.5 L/Persona – Dia*	*15*	*0.0082*	*La Arenosa*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			**0.0082**	

** Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.*
***Los valores adoptados en la citada resolución, corresponden a las dotaciones netas los cuales ya tienen incluidas el 25% de factor de seguridad.*

RESUMEN DE LOS USOS A AUTORIZAR

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO (RESIDENCIAL)	**PERMANENTE** 118.75 L/Persona – Día **TRANSITORIO** 59.38 L/Persona -Día	*0.4494*	*La Arenosa*
DOMÉSTICO (INSTITUCIONAL))	47.5 L/Persona – Día	*0.0082*	*La Arenosa*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		**0.4576**	

3.7 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No*

4. CONCLUSIONES

4.1 *La actividad realizada por la Junta de Acción Comunal de la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco, se encuentra en la zona de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017.*

4.2 *De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo, la fuente hídrica denominada "Quebrada La Arenosa", cuenta con un caudal disponible para reparto de 2.56 L/s en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Con este caudal se tiene disponibilidad suficiente para abastecer las*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

necesidades del acueducto de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Maravilla, municipio de San Francisco.

4.3 *El acueducto de la vereda La Maravilla al momento también capta el recurso hídrico de la corriente Los Achirillos, de la cual no entregaron el concepto favorable de la Seccional de Salud de Antioquia, por ende, no es factible técnicamente autorizar derivación caudal de este afluente.*

4.4 *La fuente hídrica denominada "Quebrada La Arenosa" se encuentra protegida por cobertura vegetal natural, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce, lo cual favorece la conservación del recurso hídrico conforme a las condiciones de la zona.*

4.5 *Se presenta copia de la Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Agua para Consumo Humano (Resolución N° 2026060106684 del 21 de mayo de 2026) emitida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia. Dicha resolución garantiza la viabilidad sanitaria para la concesión del recurso hídrico de la fuente denominada "Quebrada La Arenosa", destinada al abastecimiento del acueducto rural de la vereda La Maravilla en el municipio de San Francisco.*

4.6 *Por lo anterior, se considera factible otorgar la concesión de aguas superficiales para uso DOMÉSTICO e INSTITUCIONAL, en un caudal total de **0.4576 L/s** considerando la población proyectada al año 2051, a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco, identificada con NIT N° 800208244-7. El recurso se derivará de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Arenosa" en beneficio del acueducto rural de dicha vereda.*

4.7 *Sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada La Arenosa", el análisis técnico indica que el punto de captación se localiza en una zona de reserva natural con cobertura de bosque nativo en las márgenes, donde no se identifican actividades contaminantes ni vertimientos aguas arriba. Conforme a la normativa ambiental, el caudal concesionado estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico y al respeto del caudal ecológico que determine la Corporación para garantizar la sostenibilidad del ecosistema, especialmente considerando que la fuente presenta disminuciones de nivel en épocas de verano.*

4.8 *Adicionalmente, se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Arenosa", y en caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.*

4.9 *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se acoge para el periodo 2026-2036, basándose en las metas de reducción definidas: una meta de reducción de pérdidas del 5% (0,0229 L/s) y una meta de reducción de consumos del 5% (0,0229 L/s). Es imperativo que la Junta de Acción Comunal dé cumplimiento a estas metas mediante informes anuales, enfocándose en la implementación de sistemas de medición (macromedición y micromedición) que actualmente se reportan como inexistentes en el sistema.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.10 *En cuanto a las actividades propuestas, el plan de inversión para los 10 años de vigencia debe ejecutarse estrictamente según lo establecido por la JAC de la vereda La Maravilla, con una inversión total estimada de $15.230.000. Este plan incluye la siembra de 600 árboles, la instalación de 600 metros de aislamiento, la reposición de 90 metros de tubería, 5 jornadas de limpieza de cauce, la realización de 4 talleres de capacitación comunitaria, 3 salidas de campo y 2 mejoramientos de las obras de captación; con el fin de garantizar un manejo sostenible del recurso y reducir la vulnerabilidad del sistema ante periodos de sequía. Se considera factible de acoger y aprobar el PUEAA, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento.*

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		Se presenta información cualitativa completa sobre el entorno, pero carece de datos técnicos de oferta hídrica.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se realiza reporte de la oferta.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				El sistema cuenta con la infraestructura básica necesaria para captar, conducir, almacenar y distribuir el agua a la comunidad; sin embargo, presenta oportunidades de mejora relacionadas con la implementación de estructuras adecuadas para el pretratamiento del agua, la instalación de equipos de medición (macro y micromedición), la incorporación de tecnologías para el ahorro y reúso del agua y el fortalecimiento del control operativo, con el fin de mejorar la eficiencia del servicio, reducir pérdidas y garantizar una gestión más sostenible del recurso hídrico.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	No se registraron datos en la tabla de "Consumo total mensual por sector" ni en la de "Consumo total mensual facturado o estimado". Esta falta de información es consistente con lo reportado en el diagnóstico del sistema, donde se indica que el acueducto no cuenta con micromedidores para registrar el consumo de los suscriptores
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	No se reportan valores de caudal tratado o captado ni de caudal facturado, por lo que el porcentaje de pérdidas totales no fue calculado
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Aunque el documento incluye un censo detallado de 60 suscriptores y una población de 195 habitantes permanentes, no se realizó el cálculo técnico de cuántos litros consume cada habitante o vivienda.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			X	Durante la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) 2026–2036, se establece como meta reducir las pérdidas del sistema de abastecimiento en un 5 % respecto al caudal de referencia de 0,4576 L/s, lo que equivale a una disminución aproximada de 0,0229 L/s.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X			X	Para el periodo 2026–2036 se establece como meta disminuir el consumo de agua en un 5 % con respecto al caudal de referencia de 0,4576 L/s, equivalente a una reducción aproximada de 0,0229 L/s. Esta meta se logrará mediante la implementación de acciones de uso eficiente y ahorro del agua, incluyendo campañas de educación ambiental dirigidas a los usuarios, la promoción de hábitos de consumo responsable y el fortalecimiento de las medidas de gestión del recurso hídrico.
PLAN DE INVERSIÓN	**Cuantificación Actividades**	X			X	Se propone reducir las pérdidas del sistema de abastecimiento en un 5 %, equivalente a 0,0229 L/s, tomando como referencia el caudal de 0,4576 L/s. Para alcanzar esta meta
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para definir los indicadores de gestión y metas futuras basadas en sus instrucciones.

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...".*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> Artículo 121 ibidem, señala que: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*
>
> Artículo 122 ibidem indica que: *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*".

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° **IT-06208-2026 del 05 de octubre de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, MODIFICAR Y CEDER el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N° **134-0292-2017 del 19 de diciembre de 2017**, al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, identificado para ese

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

momento por el señor Alcalde **SERBULO DE JESÚS GUZMAN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.345**; pero en virtud del presente Acto Administrativo y lo especificado en la parte técnica, quedará a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MARAVILLA**, identificada con el NIT: **800.208.244-7**, representada legalmente por el señor **WILLIAM DAVID BONILLA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.040.261.051**, en un caudal total de **0.4576 L/s (Proyección al año 2051)**, para uso **DOMÉSTICO (Residencial e Institucional)**, captado de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Arenosa", en beneficio del acueducto comunitario de la vereda La Maravilla, ubicado en el municipio de San Francisco, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Vereda La Maravilla	FMI:		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	6	13.72	5	58	9.23	1212
Punto de captación N°:							**1**			
Nombre Fuente:	**Quebrada La Arenosa**			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	6	12.57	5	58	9.69	1431
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (residencial)						0.4494			
2	Doméstico (institucional - CER)						0.0082			
Total caudal a otorgar de la Fuente "Quebrada El Bosque" (caudal de diseño)							**0.4576**			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **VEINTICINCO (25) AÑOS**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MARAVILLA**, identificada con el NIT: **800.208.244-7**, representada legalmente por el señor **WILLIAM DAVID BONILLA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.040.261.051**, para uso **DOMÉSTICO** e **INSTITUCIONAL**, a derivarse de la fuente hídrica denominada "Los Achirillos", en beneficio del acueducto comunitario de la vereda La Maravilla, ubicado en el municipio de San Francisco, Antioquia; bajo las siguientes características**:**

Predio	Nombre Fuente	Sitio de Captación			Uso	Caudal
		LONGITUD (W)	LATITUD (N)	z		
Acueducto La Maravilla	Los Achirillos *	75°06'10.15"	5°58'11.83"	1253	Doméstico	A redistribuir con la Q. La Arenosa

* fuente a autorizar cuando se tenga el concepto favorable de la Seccional de Salud de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada y modificada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la **JUNTA**

DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MARAVILLA, identificada con el NIT: **800.208.244-7**, representada legalmente por el señor **WILLIAM DAVID BONILLA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.040.261.051**, para uso **DOMÉSTICO (Residencial e Institucional)**, captado de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Arenosa", en beneficio del acueducto comunitario de la vereda La Maravilla, ubicado en el municipio de San Francisco, Antioquia:

El PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA las metas de reducción propuestas por el usuario se acogen en el presente Plan, sin embargo, deberán ser ajustadas y presentadas a la Corporación una vez se instale los sistemas de medición (macro y micromedición).

- **CONSUMOS (l/s):** 04576
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0.0023 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):0.0023 (%): 5
- **ACTIVIDADES**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
SIEMBRA DE ÁRBOLES: (Unidad)	600	$ 1,040,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectadas a sembrar *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO	600	$ 0	# de metros lineales de aislamiento instalados/ # metros lineales de aislamiento programados a instalar *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	5	$ 12,360,000	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas*100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	90	$ 550,000	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	4	$ 750,000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
# SALIDAS DE CAMPO	3	$ 530,000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	$ 0	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100

PARÁGRAFO 1: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MARAVILLA**, identificada con el NIT: **800.208.244-7**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO 2: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MARAVILLA**, identificada con el NIT: **800.208.244-7**, para que, en el segundo año de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA–, implemente un sistema de macromedición en el sistema de almacenamiento principal, con el fin de realizar el control y seguimiento de los caudales consumidos, así como ajustar las metas de reducción de pérdidas y consumo con base en información real de operación del acueducto.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MARAVILLA**, identificada con el NIT: **800.208.244-7**, representada legalmente por el señor **WILLIAM DAVID BONILLA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.040.261.051**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contado desde la ejecutoría del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. **(Documento anexo)**

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MARAVILLA**, identificada con el NIT: **800.208.244-7**, representada legalmente por el señor **WILLIAM DAVID BONILLA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.040.261.051**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **WILLIAM DAVID BONILLA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de ciudadanía N° **1.040.261.051**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MARAVILLA**, identificada con el NIT: **800.208.244-7**, o quien haga sus veces al momento de realizar la notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056520229160***
Proceso: ***Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.***
Asunto: ***Resolución que Renueva, Modifica y Cede una Concesión de Aguas Superficiales.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Jessika Vannesa Duque Cardona***
Fecha: ***07/10/2026***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064